



Expediente N° 1.658.366/14

Buenos Aires, 11 de agosto de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 698/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/2 vuelta del expediente N° 1.690.420/15 agregado como fojas 89 al principal y a fojas 117 y 123 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **774/17.-**

LIC. JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T



En la ciudad de Villa Gobernador Galvez, Pcia. de Santa Fe, a los 27 días del mes de julio de 2015, entre, por una parte, la **Asociación de Obreros y Empleados Jaboneros de Establecimiento Fabril Guereño**, con domicilio en Juan Domingo Perón 2334 de Villa Gobernador Galvez, Personería Gremial N° 556, representada por el Secretario General Sr. Andres Quisama y los miembros de Comisión Directiva, Sres. Matías Gabriel Rodriguez, Secretario Gremial, Carlos Damián Uncos, Tesorero, Leonardo Andrés Laubhan, Vocal y los delegados del personal Sres. Robustiano Gonzalez y Luis Alejandro Galarza, en adelante EL SINDICATO, con la asistencia letrada de los Dres. Luciana Censi y Carlos Zamboni Siri y, **UNILEVER DE ARGENTINA S.A.** con domicilio en Camino del Inmigrante 864 bis de Villa Gobernador Galvez, representada en este acto por el Sr. Carlos Moyano y Carolina Palou, en su carácter de apoderados, en adelante UNILEVER, con la asistencia letrada del Dr. Gonzalo Sosa,

Considerando:

- (i) Que existe un acuerdo de empresa suscripto entre las partes aquí firmantes, de fecha 7 de mayo del 2004, denominado **“Convenio de Productividad – Sistema de retribución variable”**
- (ii) Que dicho convenio fue denunciado por EL SINDICATO por entender que no resulta favorable a los trabajadores representados, lo que ratifica por el presente;
- (iii) Que las partes se encuentran negociando colectivamente en el marco del Expediente Nro. 1.658.366/13 ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.
- (iv) Que como consecuencia del avance en las negociaciones, desean plasmar por el presente lo hasta la fecha convenido, tal como seguidamente se detallará:

Las partes acuerdan:

Primero: Adicional por Rotación. Se establece un “Adicional por Rotación”, el que resulta exclusivamente aplicable para aquellos trabajadores que realizan tareas en sistema de trabajo en turnos rotativos, rotando en los turnos mañana, tarde y noche. Dicho adicional se establece en un 20% del salario básico mensual convencional correspondiente a la categoría laboral de cada trabajador conforme lo previsto en las escalas básicas convencionales del CCT N° 74/75 aplicable, el que se abonará e incrementará en tres etapas y de forma no acumulativa, hasta llegar al 20%, conforme al siguiente cronograma: 1) un 6,66 % a partir del mes de agosto del 2015; 2) un 6,66 % a partir del mes de agosto del 2016 y 3) un 6,68% a partir del mes de enero del 2017.- El presente adicional absorbe, para los trabajadores incluidos en la presente cláusula, el rubro denominado “bonificación especial Rosario”. El presente adicional se liquidará en forma quincenal, comenzando su pago con la liquidación de la primer quincena del mes de Agosto de 2015.

Segundo: a) Adicional Empresa. Se reemplaza el denominado “Convenio de Productividad – Sistema de retribución variable”, del mes de mayo de 2004, el que queda sin efecto, por un Adicional Empresa fijo equivalente al 15 % del salario bruto total devengado por el trabajador.

b) Adicional de Asistencia Empresa Variable. Se establece para los operadores un adicional de Asistencia Empresa Variable equivalente al 2 % del salario bruto total devengado más la suma fija de Pesos Diecisiete (\$ 17.-), condicionado a la efectiva asistencia perfecta del trabajador a sus labores en cada mes calendario. No se considerará inasistencia, a los efectos del pago de este Adicional, únicamente las licencias especiales por fallecimiento de familiar directo (exclusivamente padre, madre, hijo/a, hermano/a, cónyuge o concubino/a) y por donación de sangre, estableciéndose un máximo de dos donaciones por año calendario a estos efectos. El presente rubro Adicional de Asistencia Empresa Variable absorbe el rubro “premio de asistencia y puntualidad” que liquidara la empresa hasta julio de 2015 (código 3635).

Los adicionales previstos en la presente cláusula Segundo se abonarán mensualmente, con la liquidación correspondiente a la segunda quincena de cada mes.

Los adicionales de la presente cláusula resultarán aplicables a partir del salario devengado del mes de Agosto del año 2015.

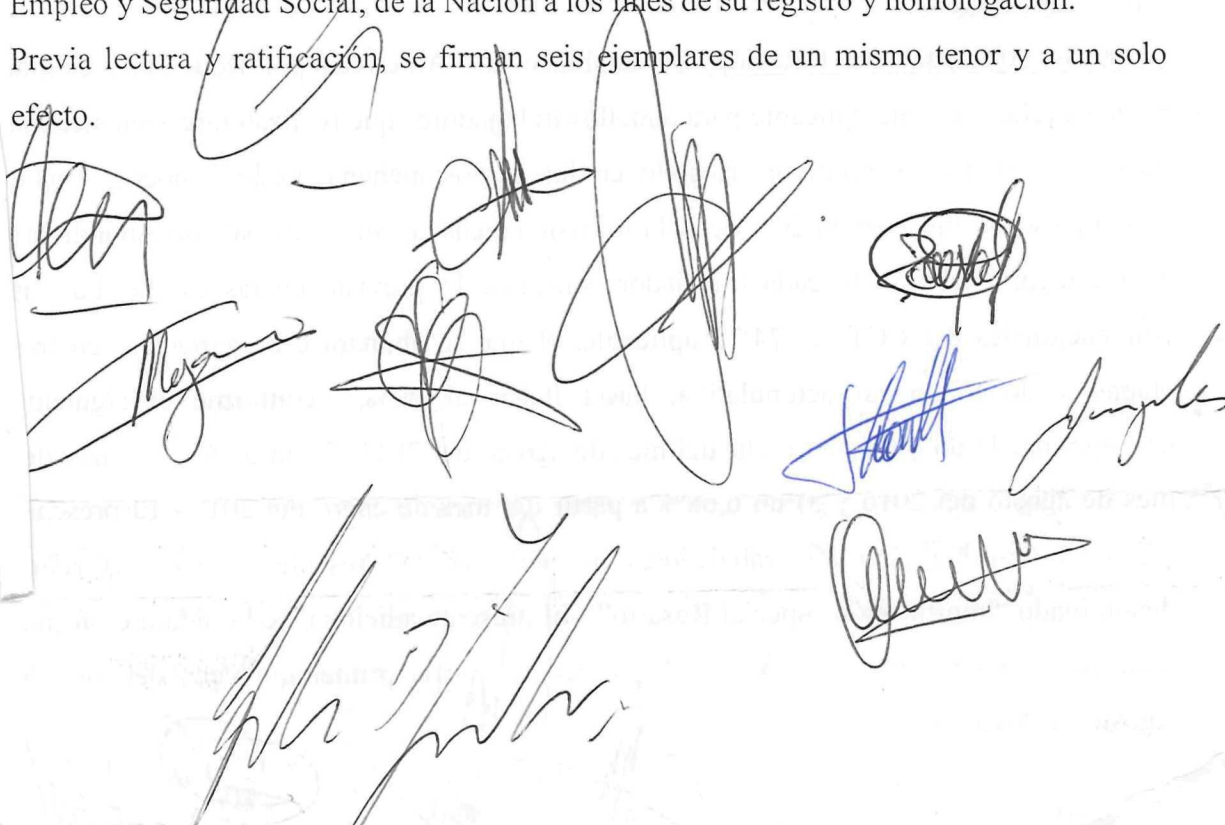
Tercero: Las partes convienen continuar con las negociaciones colectivas referidas a clasificación de tareas y categorías así como adicional por título.

Cuarto: Vigencia. El presente acuerdo regirá a partir del 01.08.15 y hasta el 31.07.16.

Quinto: Paz Social. En virtud de lo convenido, las partes mantendrán la paz social, durante el período de vigencia, en lo que refiere a las cuestiones aquí acordadas.

Sexto: Las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de la Nación a los fines de su registro y homologación.

Previa lectura y ratificación, se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

The bottom section of the document contains several handwritten signatures in black and blue ink. There are approximately seven distinct signatures, some appearing to be in blue ink and others in black. The signatures are somewhat stylized and overlapping, typical of a formal agreement document.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



Expediente N° 1.658.366/13

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Abril de 2016 siendo las 15,30 horas, comparecen al **MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** ante mí, Doctor Adalberto Vicente Días, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, María Carolina PALOU con D.N.I. 22.835.933, y Carlos Eduardo MOYANO con D.N.I. 8.574.471 ambos en su carácter de apoderados y paritarios, con el patrocinio de la Dra. Karina Laura HERNANDEZ (T°104 F° 950 C.P.A.C.F.) 0 manteniendo el domicilio constituido en Av. Belgrano N° 990 Piso 9° (4121-1100) en representación de la **UNILEVER DE ARGENTINA S.A.-**

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a la representación empleadora manifiesta que en nuestro carácter de paritarios venimos a ratificar en cada uno de sus términos el acuerdo celebrado el 27 de julio de 2015 el cual consta de una foja y se encuentra agregado a fs. 2 del Expediente N°1.690.420/15 el cual consta de 4 fojas y esta agregado como fs.89 del principal, solicitando se proceda su pronta homologación.-

Sin más siendo las 16,30 horas, se levanta la audiencia, firmando a representación empresaria, ante mí, que certifico.-

Representación Empresaria

DR. ADALBERTO DIAS
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 1 - D.N.G.
D.N.R.I. - MTE y SS

KARINA LAURA HERNANDEZ
ABOGADA
T° 104 F° 950 C.P.A.C.F.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



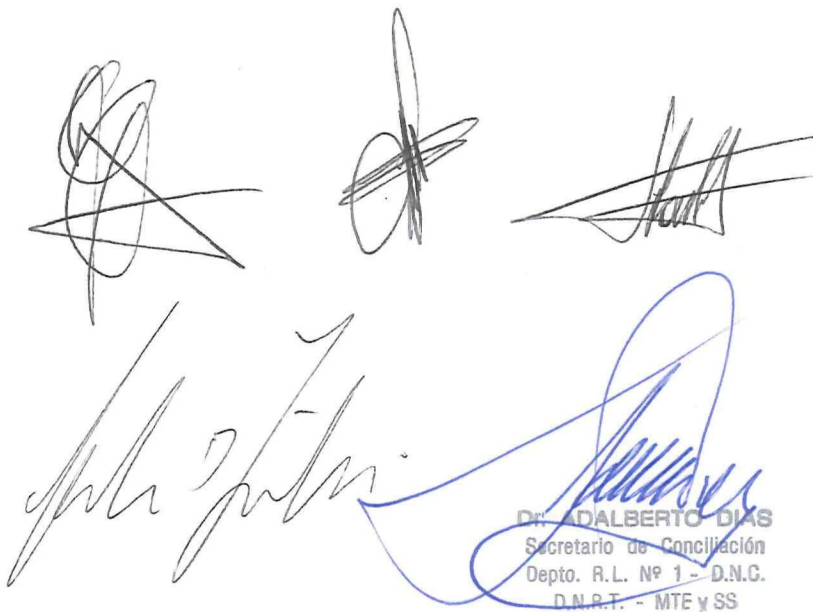
Expediente N° 1.658.366/14

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Febrero DE 2017 siendo las 14,30 horas, comparecen al **MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** ante mí, Doctor Adalberto Vicente Días, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Andres QUISAMA con D.N.I. 23.716.518, Leonardo Andrés LAUBHAN con D.N.I. 25.524.361, y Carlos Damián UNCOS con D.N.I. 30.787.586, todos en su carácter de paritarios, con el patrocinio del Dr. Carlos Duilio ZAMBONI SIRI (t°84 F°173 C.P.A.C.F.) constituyendo domicilio en calle Esparza N° 15 Piso 6° "B" C.A.B.A. (1140784140), en representación de **ASOCIACION OBREROS Y EMPLEADOS JABONEROS DE ESTABLECIMIENTO FABRIL GUEREÑO FABRICA ROSARIO.-**

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la pablara a la representación gremial manifiesta que en nuestro carácter de paritarios venimos a ratificar en todos y cada uno de sus términos el acuerdo celebrado el 27 de julio de 2015 el cual consta de una foja y se encuentra agregado a fs. 2 del Expediente N°1.690.420/15 el cual consta de 4 fojas y esta agregado como fs.89 del principal, solicitando se proceda su pronta homologación.-

Sin más siendo las 15,30 horas, se levanta la audiencia, firmando a representación gremial, ante mí, que certifico.-

Representación Gremial



DR. ADALBERTO DIAS
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS